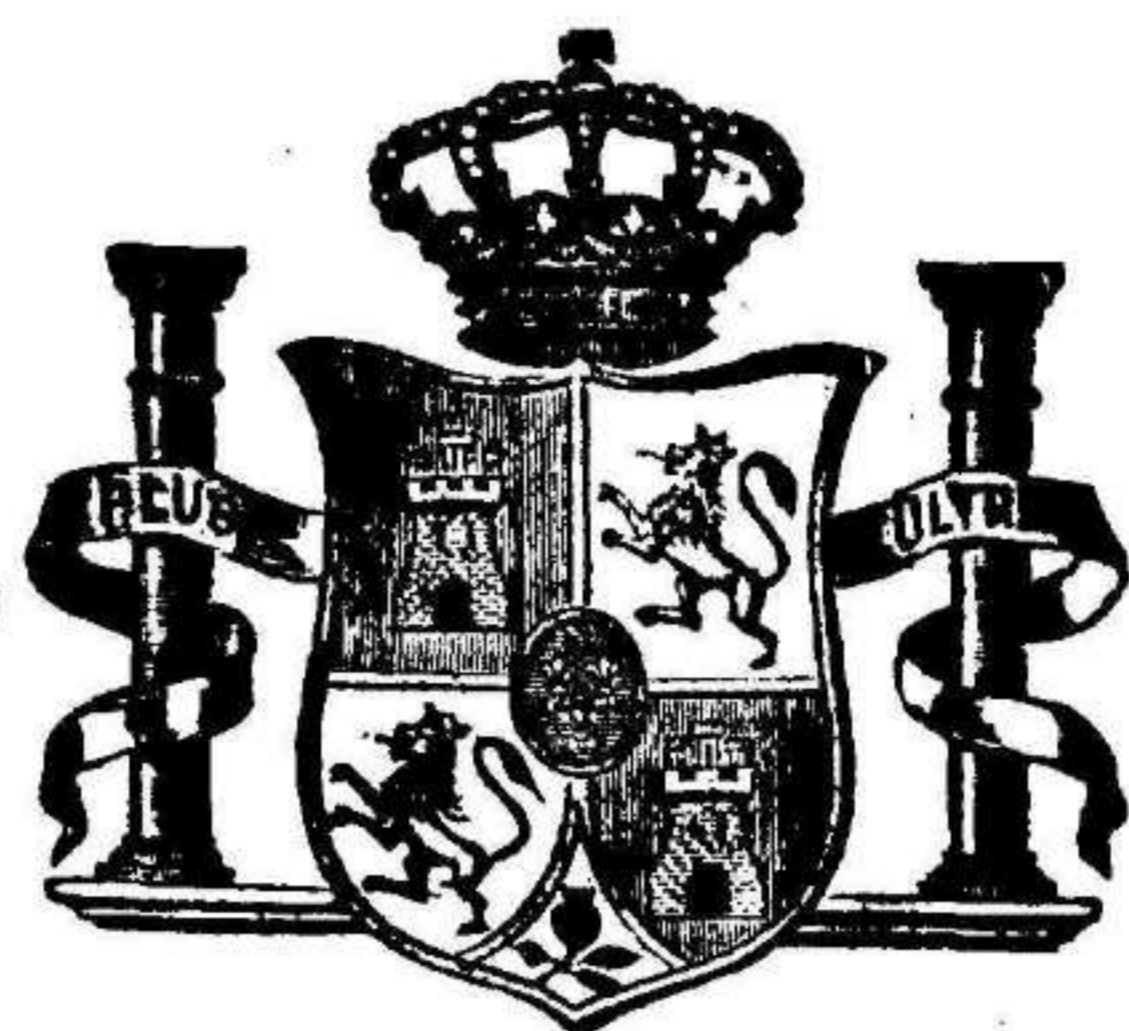


## Boletín



## Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 25 de Febrero).

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS.

## REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Las esperanzas cifradas en el advenimiento de la paz para la disminución del precio de las subsistencias no se han confirmado, por desgracia. El precio de la mayor parte de ellas sigue elevándose; y si algunos artículos han experimentado en los puntos de origen ó en los mercados reguladores algún pequeño descenso, la diferencia se pierde á causa de la mala organización de los mercados locales antes de llegar al consumidor, y de las resistencias que ofrece el especulador.

Crea ésto un grave malestar, que difunde por todo el país la inquietud y llega á veces á turbar el orden; todo lo cual demanda del Poder público resoluciones enérgicas que conduzcan al abaratamiento rápido de las subsistencias, contrarrestando el influjo que sobre el precio ejerce el acaparamiento, uno de los factores más decisivos de la carestía. El riguroso cumplimiento de las reglas que se adopten y el implacable castigo de las transgresiones serán el debido complemento de dichas resoluciones, porque sin éste aquéllas carecerían de toda eficacia.

Esas resoluciones han de referirse á las tasas ya establecidas y, por lo general, no cumplidas; á la tasa de nuevos artículos de primera necesidad, tasa que sucesivamente habrá de irse estableciendo á otras mercancías, á los aforos, á la incautación, á la distribución de las mercancías, á los castigos contra las ocultaciones y vulneraciones de la tasa y á la constitución de organismos locales, con suficiente representación de la clase obrera, á quienes ha de conferirse las facultades necesarias para entender en la función de abastos de la locali-

dad y la iniciativa indispensable para reclamar de más altas Autoridades el auxilio que en cada caso hayan menester.

En su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.), previo acuerdo del Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

Primero. Se ratifican las tasas establecidas para los siguientes artículos:

Arroz, 62 pesetas los 100 kilogramos sobre vagón ó en almacén, sin cáscara, blanco corriente (Real orden 7 Marzo 1918).

Azúcar, 145 pesetas los 100 kilogramos, el refinado.

125 pesetas ídem íd. íd., blanco pilé.

120 pesetas ídem íd. íd., blanquillo.

110 pesetas ídem íd. íd., centrífuga.

105 pesetas ídem íd. íd., amarillo.

Los precios de este artículo son sobre vagón, en fábrica, á los que deberá agregarse el impuesto establecido por la Ley de 30 de Julio de 1918 (Real orden 24 de Septiembre de 1918).

Segundo. Para las calidades superiores de los artículos enumerados á continuación se establecen los precios de tasa siguientes:

Judías, 65 pesetas los 100 kilogramos, en punto productor y sobre vagón.

Lentejas, 70 pesetas los 100 kilogramos, en punto productor y sobre vagón.

Habas, 40 pesetas los 100 kilogramos, también en punto productor y sobre vagón.

Tercero. Las Juntas provinciales de Subsistencias fijarán los precios reguladores de los artículos tasados dentro del territorio de su jurisdicción, teniendo en cuenta el promedio de los gastos de transporte y el beneficio industrial de almacenistas y detallistas; este beneficio no podrá exceder en total del 12 por 100 del valor de la mercancía. De los precios fijados darán cuenta inmediata las Juntas provinciales al Ministerio de Abastecimientos.

Cuarto. En el término de diez días practicarán los Gobernadores civiles el aforo de todas las substancias alimenticias consignadas en esta disposición y darán á este Ministerio cuenta inmediata del resultado.

A dicho fin exigirán de los poseedores de dichas mercancías declaraciones juradas en los términos y condiciones establecidos en el vigente Real decreto de 21 de Diciembre de 1917.

Quinto. La falta de declaración

dentro del plazo fijado será considerada como delito de contrabando y castigada, aparte de las responsabilidades personales á que hubiere lugar, con el comiso de las mercancías y la multa del 20 por 100 del valor de aquéllas, á tenor de los artículos 7.º, 8.º y demás concordantes del Real decreto citado.

Sexto. La inexactitud cometida en las declaraciones juradas, y de la cual resulte ocultación en la cantidad ó situación de la mercancía, se considerará delito de contrabando y acarreará las responsabilidades personales consiguientes, aparte las establecidas en el artículo anterior, tanto para la mercancía no declarada como para la declarada inexactamente.

La acción para denunciar estas inexactitudes ante las Autoridades gubernativas será pública. Una vez comprobado el hecho, los Gobernadores civiles, bajo su más estricta responsabilidad, pasarán el tanto de culpa á los Tribunales de Justicia.

Los denunciadores tendrán derecho á la mitad de la multa establecida.

Séptimo. Las multas aplicadas se harán efectivas inmediatamente por la vía de apremio, no obstante el recurso que contra ellas interpongan los interesados.

Octavo. Las mercancías expresadas en esta disposición no podrán circular sin las correspondientes guías autorizadas por los Alcaldes respectivos.

Noveno. Cuando en algún término municipal los poseedores de las mercancías de que se trata las sustrajeran al mercado indebidamente ó las ofrecieran á tipos de venta superiores á los precios reguladores fijados, los Ayuntamientos solicitarán la oportuna incautación de la Junta provincial correspondiente, y el Gobernador tan pronto tenga noticia del caso, impondrá el máximum de multa á que está autorizado por la Ley de 11 de Noviembre de 1916. Si en el término de cuarenta y ocho horas y á pesar de tal corrección persistieran los interesados en su aptitud de rebeldía, procederán á incautarse con carácter provisional de las especies en cuestión, enviando á este Ministerio con toda urgencia los expedientes á que hubiere lugar, instruidos en forma reglamentaria, con objeto de resolver en su vista con carácter definitivo lo que se juzgue conveniente.

Décimo. Si en algún término municipal faltare alguno de los artículos á que esta Real orden se refiere, el Alcalde se dirigirá al Gobernador civil de la provincia para que éste se incaute provisionalmente, donde la

hubiere sobrante, dentro del territorio de su mando, de la cantidad necesaria para el abastecimiento pedido. Si en la provincia no la hubiere, el Gobernador se dirigirá al Ministerio para que éste ordene la incautación en otra provincia.

Al abastecimiento en estos casos se destinarán con preferencia las mercancías decomisadas.

Los Gobernadores instruirán con urgencia en su caso los expedientes de incautación y los enviarán al Ministerio para dar á aquélla el carácter definitivo, si procediera.

Undécimo. Antes de proceder á la incautación, el Gobernador á quien corresponda invitará al poseedor de la mercancía á cederla voluntariamente al precio de tasa.

En caso de negarse éste, se procederá de hecho á la incautación. Los gastos que ocasione se deducirán del precio que deba pagarse por la mercancía. Toda resistencia á la incautación, ya se realice abiertamente, ya apelando á eflujos y extratagemas, será considerada desobediencia á la Autoridad y, aparte de las responsabilidades criminales que esto acarree, será castigada gubernativamente con el comiso de la mercancía y las multas autorizadas por la ley de Subsistencias.

Duodécimo. Los Alcaldes procederán inmediatamente á constituir en cada Municipio las Juntas locales de subsistencias, presididas por él y compuestas de cinco mayores contribuyentes y de cinco representantes de las clases trabajadoras, á que se refiere el artículo 71 del Reglamento para la aplicación de la ley de Subsistencias.

Dichas Juntas tendrán todas las iniciativas, funciones y facultades á éstas correspondientes para entender en el problema de abastos, por lo que respecta á su localidad, dentro de las normas generales trazadas por el Ministerio.

Décimotercero. Los Gobernadores civiles darán cuenta á este Ministerio, en el plazo de quince días, de haberse constituido estas Juntas locales en todos los Municipios del territorio de su mando, y exigirán la debida responsabilidad á los culpables en el caso de incumplimiento de esta disposición.

Décimocuarto. En todo lo no dispuesto en esta Real orden se aplicará estrictamente el Real decreto de 21 de Diciembre de 1917, sobre tenencia clandestina, vigente en todas sus partes.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.



RELACION nominal de los mozos que procedentes de los reemplazos de 1918, 1917 y 1916, están sujetos á revisión, expresándose la causa de la exención y los años que cada uno debe revisar.

**Partido de Saldaña.**

Número del sorteo.	NOMBRES Y APELLIDOS.	PUEBLOS.	MOTIVOS DE LA EXCLUSIÓN Y EXCEPCIÓN.	REEMPLAZOS A QUE PERTENECEN.			Años que deben revisar.
				1918.	1917.	1916.	
3	Justo González Barón.	Arenillas de San Pelayo.	Inútil perímetro.	1	»	»	3
1	Gabino Gonzalo Noriega.	Idem.	Viuda pobre.	»	1	»	2
2	Secundiano Noriega González.	Idem.	Idem.	»	1	»	2
1	Julian Villegas Gutiérrez.	Ayuela.	Inútil perímetro.	1	»	»	3
1	Argimiro Prado Herrero.	Bárcena de Campos.	Viuda pobre.	»	»	1	1
4	Guillermo Gutiérrez Calvo.	Buenavista y su Barrio.	Padre sexagenario.	»	1	»	2
8	Constancio Fernández Franco.	Idem.	Corto.	»	1	»	2
3	Desiderio Ruíz Bravo.	Idem.	Inútil 244, 7.º, 5.º	»	»	1	1
2	Luciano Alonso Herrero.	Bustillo de la Vega.	Corto.	1	»	»	3
1	Eutiquio Presa Delegido.	Idem.	Padre impedido.	»	1	»	2
2	Martín Merino Maldonado.	Idem.	Idem.	»	1	»	2
5	Florentín Sastre Vargas.	Idem.	Idem.	»	1	»	2
2	Humberto Martín Ibáñez.	Calahorra de Boedo.	Corto.	»	»	1	1
5	Joaquín García Ruíz.	Idem.	Viuda pobre.	»	»	1	1
1	Pedro Sánchez Gutiérrez.	Castrillo de Villavega.	Idem.	1	»	»	3
4	José Herrero Pérez.	Idem.	Padre sexagenario.	1	»	»	3
10	Bernabé Bahillo González.	Idem.	Corto.	1	»	»	3
5	Félix Abad Mansilla.	Idem.	Hermano en el Ejército.	»	1	»	2
3	Pedro Villegas Cuadrado.	Idem.	Corto y padre sexagenario.	»	»	1	1
9	David Sáez Cerón.	Idem.	Viuda pobre.	»	»	1	1
1	Jaime Alonso Ortega.	Collazos de Boedo.	Idem.	»	1	»	2
2	Marcelino Baños Santos.	Congosto.	Idem.	1	»	»	3
2	Alejandro Terceño Fernández.	Idem.	Inútil perímetro.	»	»	1	1
3	Perpétuo Mota Cosgaya.	Idem.	Viuda pobre.	»	»	1	1
4	Cipriano Vega Martín.	Idem.	Padre sexagenario.	»	»	1	1
2	Honorino Martín Torre.	Dehesa de Romanos.	Corto.	1	»	»	3
4	Francisco Estébanez Sanz.	Espinosa de Villagonzalo.	Padre sexagenario.	1	»	»	3
4	Emiliano Gutiérrez Vegas.	Fresno del Río.	Viuda pobre.	1	»	»	3
5	Máximo Villacorta Alonso.	Idem.	Corto.	1	»	»	3
3	Cipriano Medina Lozano.	Gozón.	Padre sexagenario.	1	»	»	3
4	Marcial Diez Pozo.	Idem.	Idem.	»	1	»	2
5	Castor Montes López.	Idem.	Viuda pobre.	»	1	»	2
2	Segundo Medina Suances.	Idem.	Corto y padre sexagenario.	»	»	1	1
4	Gregorio de Prado Serrano.	Guardo.	Viuda pobre.	1	»	»	3
10	Victor Marcos Alvarez.	Idem.	Padre sexagenario.	1	»	»	3
1	Faustino Monge Monge.	Idem.	Padre y hermano impedidos.	»	1	»	2
3	Constancio Rodríguez Pérez.	Idem.	Viuda pobre.	»	1	»	2
5	Desiderio Torino Martínez.	Idem.	Padre impedido.	»	1	»	2
8	Restituto Marcos Martín.	Idem.	Idem.	»	1	»	2
15	Eliseo Fernández Manrique.	Idem.	Viuda pobre.	»	1	»	2
3	Eulogio Rodríguez Alvarez.	Idem.	Padre sexagenario.	»	»	1	1
11	Ventura Martín Prado.	Idem.	Idem.	»	»	1	1
18	Julian Blanco Diez.	Idem.	Viuda pobre.	»	»	1	1
19	Saturnino Pérez Macho.	Idem.	Hermanas huérfanas.	»	»	1	1
20	Moisés Mediavilla Rueda.	Idem.	Padre sexagenario.	»	»	1	1
23	Cándido Castaño Borges.	Idem.	Padre impedido.	»	»	1	1
5	Prócuro Torres Ruíz.	Herrera de Pisuerga.	Padre sexagenario.	1	»	»	3
9	Alejandro Macho Rucandio.	Idem.	Viuda pobre.	1	»	»	3
11	Ambrosio Chico Miguel.	Idem.	Inútil 244, 7.º, 5.º	1	»	»	3
15	Faustino Mediavilla Martín.	Idem.	Padre sexagenario.	1	»	»	3
17	Servando Arconada Vicente.	Idem.	Viuda pobre.	1	»	»	3
20	Angel Pérez Valle.	Idem.	Idem.	1	»	»	3
2	Eutimio Barcenilla López.	Idem.	Idem.	»	1	»	2
3	Bernardino González Campo.	Idem.	Padre impedido.	»	1	»	2
2	Manuel Vallejo González.	Idem.	Corto.	»	»	1	1
3	Atanasio García Conde.	Idem.	Viuda pobre.	»	»	1	1
4	José Huidobro Vázquez.	Idem.	Idem.	»	»	1	1
9	Juan Ordóñez Azpeleta.	Idem.	Padre sexagenario.	»	»	1	1
10	Severino García García.	Idem.	Viuda pobre.	»	»	1	1
11	Laurentino Matías Alonso.	Idem.	Idem.	»	»	1	1
1	Angel Martínez García.	Mantinos.	Corto.	»	1	»	2
2	Maximiano Colmenares Montes.	Membrillar.	Padre impedido.	1	»	»	3
4	Martiniano Noriega Montes.	Idem.	Padre sexagenario.	1	»	»	3
6	Estanislao Montes Quijano.	Idem.	Idem.	1	»	»	3
2	Pedro Montes Noriega.	Idem.	Idem.	»	1	»	2
5	Fortunato Pérez Herrero.	Idem.	Padre impedido en 1918.	»	»	1	1
1	Domingo Fernández Mata.	Olmos de Pisuerga.	Corto á concentración 1918.	»	»	1	1
1	Juan Martín Presa.	Páramo de Boedo.	Inútil perímetro.	1	»	»	3
2	José Martín Raigoso.	Idem.	Idem.	»	»	1	1
7	Isidoro Martínez Martínez.	Pedrosa de la Vega.	Viuda pobre.	»	»	1	1
9	Justiniano Diez Laso.	Idem.	Corto á concentración 1918.	»	1	»	2
1	Mariano Monge Heras.	Idem.	Sufriendo condena.	»	1	»	»
5	Daniel González Rodríguez.	Pino del Río.	Inútil perímetro y padre impedido.	»	1	»	2
8	Vicencio Martín González.	Idem.	Hermano en el Ejército.	»	»	1	1
1	Julian Gutiérrez Alvarez.	Idem.	Corto y padre sexagenario.	»	»	1	1
3	Carlos Ayuela Puebla.	Poza de la Vega.	Padre sexagenario.	»	1	»	2
4	Daniel Luengo Caminero.	Idem.	Viuda pobre.	»	1	»	2
		Idem.	Idem.	»	1	»	2

Número del sorteo.	NOMBRES Y APELLIDOS.	PUEBLOS.	MOTIVOS DE LA EXCLUSIÓN Y EXCEPCIÓN.	REEMPLAZOS A QUE PERTENECEN.			Años que deben revisar.
				1918.	1917.	1916.	
6	Feliciano Maldonado Villasur.	Poza de la Vega.	Viuda pobre.	>	1	>	2
3	Eusebio Martín Rodríguez.	Idem.	Corto y padre impedido.	>	>	1	1
2	Eutiquio Zumaga Merino.	Puebla de Valdavia.	Padre sexagenario.	>	1	>	2
3	Mariano Merino Baños.	Idem.	Idem.	>	1	>	2
4	Baltasar de la Mata Aparicio.	Idem.	Corto.	>	1	>	2
5	Julian San Juan Cabezón.	Idem.	Hermana huérfana.	>	1	>	2
2	Isaac Herrero Fernández.	Idem.	Viuda pobre.	>	>	1	1
4	Francisco Calle Aparicio.	Quintanilla de Onsoña.	Padre sexagenario.	1	>	>	3
5	Anastasio Mínguez Mediavilla.	Idem.	Idem.	1	>	>	3
6	Anastasio Martín Herrero.	Idem.	Viuda pobre.	1	>	>	3
12	Julian Herrero Merino.	Idem.	Idem.	1	>	>	3
3	Saturnino Lerones Rodríguez.	Idem.	Corto.	>	1	>	2
6	Samuel de las Heras Lorenzo.	Idem.	Idem.	>	1	>	2
7	Lorenzo Gregorio Bores.	Idem.	Padre impedido.	>	1	>	2
3	Pantaleón Revilla Revilla.	Renedo de Valdavia.	Viuda pobre con hermano impedido.	1	>	>	3
3	Jesús Fernández de las Heras.	Renedo de la Vega.	Padre impedido.	1	>	>	3
7	Lupicinio Rodríguez Lucas.	Idem.	Viuda pobre.	1	>	>	3
5	Timoteo Calvo Gómez.	Idem.	Idem.	>	>	1	1
6	Marcelino Castro Luengo.	Idem.	Idem.	>	>	1	1
1	Eloy López López.	Revilla de Collazos.	Idem.	>	>	1	1
1	Julio Vega Martín.	Idem.	Inútil 226, 3.º, 5.ª	1	>	>	3
4	Daniel García Bravo.	Idem.	Inútil perímetro.	>	1	>	2
2	Jerónimo Ibáñez López.	Idem.	Padre sexagenario.	>	1	>	2
7	Dionisio Terán Comillas.	Idem.	Padre impedido.	>	>	1	1
10	José Gil Cardaño.	Saldaña.	Inútil 229, 4.º, 5.ª	1	>	>	3
5	Eleuterio Gimón Poza.	Idem.	Inútil perímetro y viuda pobre.	1	>	>	3
9	Marcelino Martínez Pérez.	Idem.	Padre impedido.	>	1	>	2
5	Basilides Monge Andrés.	Idem.	Padre sexagenario.	>	1	>	2
14	Donato Terán Comillas.	Idem.	Idem.	>	>	1	1
1	Isaías Franco Santos.	Idem.	Corto.	>	>	1	1
2	Demetrio García Ruesga.	San Cristóbal de Boedo.	Viuda pobre.	>	1	>	2
1	Honorio Martín Lozano.	Idem.	Corto.	>	1	>	2
2	Florencio Martín García.	Santa Cruz de Boedo.	Padre sexagenario.	1	>	>	3
1	Antolín Merino Berzosa.	Idem.	Viuda pobre.	>	1	>	2
2	Constantino Gutiérrez Díez.	Idem.	Idem.	>	>	1	1
3	Emiliano Maeso Delgado.	Idem.	Corto.	>	>	1	1
1	Edilberto Barrionuevo Mirás.	Santervás de la Vega.	Corto é inútil 236, y 240, 6.º, 5.ª	1	>	>	3
3	Toedoro Lerones Herrero.	Idem.	Padre sexagenario y hermano impedido.	>	1	>	2
5	Octaviano Caminero Andrés.	Idem.	Corto.	>	1	>	2
12	Esteban Fernández Romo.	Idem.	Inútil 244, 7.º, 5.ª	>	1	>	2
1	Fortunato Antón Pérez.	Idem.	Sufriendo condena.	>	>	1915	>
3	Felipe Vegas Antón.	Serna (La).	Viuda pobre.	1	>	>	3
1	Fausto Luengo Ibáñez.	Idem.	Corto.	1	>	>	3
1	Jesús Sánchez Fernández.	Idem.	Padre sexagenario.	>	1	>	2
2	Justino Martín Cañizal.	Sotobañado.	Padre impedido.	1	>	>	3
2	Mariano Santos Peña.	Idem.	Inútil 199, 2.º, 4.ª	1	>	>	3
6	Crispiniano Fuente Martín.	Idem.	Corto y viuda pobre.	>	1	>	2
7	Iluminado del Valle Llana.	Idem.	Viuda pobre.	>	1	>	2
1	Vicente Abad Collantes.	Idem.	Idem.	>	1	>	2
2	Higinio del Dujo Montes.	Valderrábano.	Inútil 210, 1.º, 5.ª	>	1	>	2
1	Exiquio Martín Fernández.	Idem.	Corto.	>	1	>	2
3	Patricio Barcenilla Tejedor.	Idem.	Idem.	>	>	1	1
5	Crescencio González San Juan.	Vega de Doña Olimpa.	Viuda pobre.	>	>	1	1
6	Florencio Tejedor Alvarez.	Idem.	Viuda pobre con hermano impedido.	>	>	1	1
1	Gregorio Ibáñez Allende.	Idem.	Padre impedido.	>	>	1	1
2	Domingo Ibáñez Vega.	Velilla de Guardo.	Viuda pobre.	>	1	>	2
1	Eliseo Mata García.	Idem.	Padre sexagenario.	>	>	1	1
6	Alipio Serrano Serna.	Ventosa de Pisuergra.	Idem.	1	>	>	3
2	Felicísimo Sánchez García.	Idem.	Viuda pobre.	1	>	>	3
4	José Dehesa Mata.	Idem.	Corto.	>	1	>	2
6	Moisés Alonso Pérez.	Idem.	Corto y viuda pobre.	>	1	>	2
3	Hermógenes Ortega Rodríguez.	Idem.	Corto.	>	1	>	2
2	Antolín Rodríguez Puebla.	Idem.	Padre sexagenario.	>	>	1	1
1	Isaías González Martínez.	Villaeles.	Viuda pobre con hermano impedido.	>	>	1	2
3	Ricardo Montes Herrero.	Villafruel.	Padre impedido.	>	1	>	2
4	Secundino Martínez Martínez.	Idem.	Inútil 244, 7.º, 5.ª	>	1	>	2
3	Félix Sanmartín Herrero.	Idem.	Padre sexagenario.	>	1	>	2
6	Mariano Alcalde García.	Villaluenga y Gaviños.	Inútil perímetro.	1	>	>	3
10	Francisco Monge Tejerina.	Idem.	Viuda pobre.	1	>	>	3
5	Antonio Díez Muñiz.	Idem.	Inútil 244, 7.º, 5.ª	1	>	>	3
2	Ovidio González Alvarez.	Idem.	Corto.	>	1	>	2
6	Benito Serrano Revilla.	Idem.	Padre sexagenario.	>	>	1	1
1	Federico Renedo Alcalde.	Villameriel.	Inútil 201, 3.º, 4.ª	>	>	1	1
4	Pedro García Martín.	Villanueva de Abajo.	Corto.	1	>	>	3
1	Erasmo García Plaza.	Idem.	Viuda pobre.	1	>	>	3
2	Baudilio Herrero Medina.	Idem.	Corto.	>	>	1	1
2	Cenón Yáñez Herreros.	Idem.	Padre sexagenario.	>	>	1	1
1	Cándido Gallego Ramos.	Villanuevo.	Idem.	>	1	>	2
2	Andrés Santos Primo.	Villaprovedo.	Padre impedido.	1	>	>	3
3	Eduardo Martín Rodríguez.	Idem.	Corto.	1	>	>	3
2	Pedro Lozano Martín.	Idem.	Viuda pobre.	1	>	>	3
4	Sebastián Barón Gallego.	Idem.	Padre sexagenario.	>	1	>	2
1	Jesús Cuesta Maeso.	Idem.	Corto.	>	1	>	2
2	Timoteo Soto Villa.	Villarrabé.	Idem.	>	>	1	1
3	Teófilo Cuadrado Cuadrado.	Villasarracino.	Hermano en el Ejército.	1	>	>	3
4	Vidal Calvo Calvo.	Idem.	Padre sexagenario.	1	>	>	3
		Idem.	Viuda pobre.	1	>	>	3

Número del sorteo.	NOMBRES Y APELLIDOS.	PUEBLOS.	MOTIVOS DE LA EXCLUSIÓN Y EXCEPCIÓN.	REEMPLAZOS A QUE PERTENECEN.			Años que deben revisar.
				1918.	1917.	1916.	
4	Julian López Martín.	Villasarracino.	Viuda pobre.	>	1	>	2
11	Nibardo Antolín Andrés.	Idem.	Padre impedido.	>	1	>	2
2	Saturnino Valles Martínez.	Idem.	Viuda pobre.	>	>	1	1
11	Restituto Pérez Díez.	Idem.	Idem.	>	>	1	1
15	Salvador Cuadrado Cuadrado.	Idem.	Padre impedido.	>	>	1	1
1	Vicente García González.	Villasila y Villamelendro.	Padre sexagenario.	1	>	>	3
2	Emiliano López Fernández.	Idem.	Idem.	1	>	>	3
3	Urbano Tejedor Báscones	Idem.	Inútil perímetro y padre sexagenario.	1	>	>	3
2	Antolín Tejedor Rodríguez.	Idem.	Padre sexagenario.	>	1	>	2
3	Natalio Sánchez Pérez.	Idem.	Idem.	>	1	>	2
4	Julio Sánchez Rodríguez.	Idem.	Viuda pobre.	>	1	>	2
6	Agapito Largo Inyesto.	Idem.	Padre sexagenario.	>	1	>	2
1	Hermógenes Heras García.	Villota del Duque.	Viuda pobre.	>	1	>	2
2	Juan Maraña Valcayo.	Idem.	Corto.	>	1	>	2
1	Constantino Valderrábano Antón.	Idem.	Padre sexagenario.	>	>	1	1
4	Zoilo Ortega Blanco.	Idem.	Viuda pobre.	>	>	1	1
1	Fausto Miguel Miguel.	Villota del Páramo.	Corto y padre sexagenario.	1	>	>	3
5	Raimundo Caballero Miguel.	Idem.	Viuda pobre.	1	>	>	3
6	Emilio Montalbo Bartolomé.	Idem.	Padre impedido.	1	>	>	3
8	Marcelo Fuentes Gómez.	Idem.	Corto.	1	>	>	3
3	Victoriano Díez Díez.	Idem.	Inútil perímetro y viuda pobre.	>	1	>	2
4	Abilio Luengo Sastre.	Idem.	Corto.	>	1	>	2
6	Constantino Díez Andrés.	Idem.	Hermana huérfana.	>	>	1	1

Palencia 25 de Febrero de 1919.—El Presidente, Jesús F. Lomana.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

## CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS. JEFATURA DE PALENCIA

En cumplimiento de lo que preceptúa el vigente Reglamento de Minería en su artículo 59, se hace saber á los interesados de las minas que á continuación se expresan, que dentro del plazo legal de treinta días, deben recoger en esta Jefatura los títulos de propiedad y planos de demarcación de las mismas.

Número de los expedientes.	NOMBRE DE LAS MINAS.	INTERESADOS.	VECINDAD DE LOS INTERESADOS.
2.394	2.ª Ampliación á Arsenia . . .	Sociedad Hijos de V. Calderón . . . . .	Palencia.
2.424	Demasia 1.ª á Anita . . . . .	C.ª Caminos Hierro Norte de España	Madrid.
2.425	Idem 3.ª á Resucitada . . . . .	>	>
2.426	Idem 3.ª á Antoniana . . . . .	>	>
2.427	Idem 3.ª á Joaquina . . . . .	>	>
2.428	Idem 2.ª á Unión . . . . .	>	>
2.429	Idem 3.ª á Leopoldina . . . . .	>	>
2.431	Idem 4.ª á Joaquina . . . . .	>	>
2.432	Idem 2.ª á Carlota . . . . .	>	>
2.438	Carmen . . . . .	Andrés Morales del Canto . . . . .	Palencia.
2.447	Dos Amigos . . . . .	>	>
2.448	La Unión . . . . .	>	>
2.458	San Pedro . . . . .	Santiago Magide Alvarez . . . . .	Barruelo.

Palencia 21 de Febrero de 1919.—El Ingeniero Jefe, César Iglesias.

### JEFATURA ADMINISTRATIVA DE PALENCIA:

El Comandante de Intendencia, Jefe Administrativo de los servicios militares de esta Plaza y su provincia.

Hace saber: Que dispuesto por orden del Excmo. Señor Capitán General de esta Región de 17 del actual el arriendo de un local con destino á la instalación del Depósito de Intendencia de esta Plaza, por haber terminado el plazo de arrendamiento de la casa ocupada en la actualidad por el expresado Depósito, se convoca por el presente anuncio á los dueños de las casas que desean ofrecerlas al objeto expresado para que presenten en este Depósito, sito en la calle de Virreina, números siete y nueve, sus

proposiciones durante el plazo de un mes, que empezará á contarse desde el día en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Las proposiciones estarán extendidas en papel del sello de la clase 8.ª, ó sea de una peseta, expresándose en ellas el precio del alquiler anual en letra por pesetas y céntimos de peseta, y en forma clara sin enmiendas ni raspaduras, redactarán las condiciones todas del arriendo.

Las horas hábiles para recibir las ofertas en la oficina del mentado Depósito son desde las nueve á las trece en todos los días no festivos.

Palencia 24 de Febrero de 1919.—Manuel Macías.

### CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES. DISTRITO FORESTAL DE PALENCIA.

Montes de utilidad pública.

#### Circular.

De conformidad con lo preceptuado en los Reales decretos de 1.º y 16 de Febrero de 1901 y en cumplimiento de lo mandado en el art. 87 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y Real decreto de 23 de Septiembre de 1881, tengo que dirigirme á los Ayuntamientos propietarios de montes de utilidad pública en la provincia donde se inserta la presente, llamando en primer lugar su atención acerca de la Real orden de 1.º de Marzo de 1878 que trata de favorecer sus intereses representados por dichos montes.

Al efecto, espero que respondien-

do á las excitaciones de esta disposición, remitirán en el plazo de 20 días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Palencia, notas exactas de los aprovechamientos que deseen utilizar durante el año forestal de 1919 á 1920, que dá principio el día 1.º de Octubre próximo, con objeto de que el personal facultativo que ha de reconocer los montes expresados para la formación del plan de aprovechamientos, puedan proponer cuantos tiendan á llenar las necesidades de los pueblos y no se opongan á la buena conservación ó mejora de dichos montes.

Las notas de petición de aprovechamientos forestales, expresarán con claridad si han de someterse á subasta pública ó han de ser utilizados sin sujeción á ella, justificándose en este último caso, según prescribe el art. 94 del Reglamento mencionado, el derecho ó título de uso reconocido por la Administración, citando la fecha de tal concesión y si el disfrute vecinal es gratuito ó mediante el pago de su tasación. Para que el personal facultativo pueda examinar con detenimiento los sitios en que se pretenda cortar árboles ó leñas, conviene que se expresen los nombres con que son conocidos en la localidad y sus límites por los cuatro puntos cardinales.

Respecto al aprovechamiento de pastos, es conveniente también detallar la extensión del disfrute, la clase de ganados y número de cabezas que se desean entren en los montes, distinguiéndose las cabezas de uso propio de las destinadas á grangería.

Tanto por acatamiento debido á las indicadas disposiciones del ramo, cuanto por ser los aprovechamientos forestales que se verifican legalmente fuente de ingresos ó que llenan nece-

sidades de los pueblos propietarios de montes á cargo del Ministerio de Fomento, recomiendo á los Alcaldes respectivos, que las Corporaciones que presiden cumplan todos los extremos que abraza la presente Circular. Palencia 21 de Febrero de 1919.—El Ingeniero Jefe, José Zorrilla.

## INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Sección de Estadística.—Provincia de Palencia.

Año 1918.—Mes de Diciembre.

Estadística del movimiento natural de la población.—Causas de las defunciones.

CAUSAS.	Número de defunciones.
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal).....	4
2 Tifo exantemático.....	2
3 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.....	2
4 Viruela.....	2
5 Sarampión.....	2
6 Escarlatina.....	2
7 Coqueluche.....	1
8 Difteria y crup.....	25
9 Gripe.....	2
10 Cólera asiático.....	2
11 Cólera nostras.....	32
12 Otras enfermedades epidémicas.....	3
13 Tuberculosis de los pulmones.....	5
14 Tuberculosis de las meninges.....	14
15 Otras tuberculosis.....	15
16 Cáncer y otros tumores malignos.....	31
17 Meningitis simple.....	22
18 Hemorragia y reblandecimiento cerebrales.....	25
19 Enfermedades orgánicas del corazón.....	9
20 Bronquitis aguda.....	6
21 Bronquitis crónica.....	25
22 Neumonía.....	6
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis).....	41
24 Afecciones del estómago (excepto cáncer).....	1
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años).....	4
26 Apendicitis y Tiflitis.....	2
27 Hernias, obstrucciones intestinales.....	2
28 Cirrosis del hígado.....	14
29 Nefritis aguda y mal de Bright.....	2
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	1
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales).....	11
32 Otros accidentes puerperales.....	15
33 Debilidad congénita y vicios de conformación.....	5
34 Senilidad.....	5
35 Muertes violentas (excepto el suicidio).....	80
36 Suicidios.....	12
37 Otras enfermedades.....	12
38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	12
TOTAL.....	415

Palencia 6 de Febrero de 1919.—El Jefe de Estadística, Vicente G. Rico.

### Juzgados.

#### Cervera de Río-Pisuerga.

Don Fructuoso Cid Abad, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que el día primero de Abril próximo á las doce, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la segunda subasta de la finca que luego se describirá, embargada al penado Amable García Bejo, por consecuencia de la causa contra el mismo seguida, por el delito de robo, bajo el número 39 de 1913.

Finca objeto de la subasta.

Un prado, en término de Brañose-ra, al sitio que llaman Curazgo palmento, de dos carros de hierba, ó sean cuarenta áreas; que linda al Norte con otro de Manuel Adán, al Este

ejidos, al Sur Pedro Bejo Rubio y al Poniente José del Río Santiago; valorado dicho prado en ciento cincuenta pesetas.

#### Advertencias.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del avalúo de la finca objeto de la subasta. La finca se halla libre de cargas, se carece de títulos de propiedad de lá misma y serán de cuenta del comprador el proveerse de ellos y el de satisfacer los gastos que ocasione el otorgamiento de la oportuna escritura.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á diecisiete de Febrero de mil novecientos diecinueve.—Fructuoso Cid.—P. S., Manuel Benítez.

### Saldaña.

#### Cédula de notificación y citación.

El Señor Juez de instrucción de este partido, en la causa número 11 del año 1918, sobre lesiones, contra otro y Daniel Robles Sánchez, ha acordado se haga saber y cite á dicho procesado Daniel Robles Sánchez y á los testigos Gumersindo Pérez Rodríguez y Laudelino Barcenilla para que el veintiuno de Marzo próximo venidero, á las once horas del mismo, comparezcan en la Audiencia de Palencia á asistir á las sesiones del juicio oral en dicha causa, apercibiéndoles si no lo verifican, al primero con decretar su prisión y á los otros con incurrir en la multa de 5 á 50 pesetas, cuyos individuos eran vecinos de Guardo.

Y para que sirva de notificación y citación en forma á dichos individuos cuyo paradero actual se ignora y se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, fijo la presente en Saldaña á diecinueve de Febrero de mil novecientos diecinueve.—El Secretario judicial, Antonio Cardona.

### Ayuntamientos

#### Berzosilla.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento el repartimiento de consumos por concierto gremial voluntario, la distribución ó derrama de recursos extraordinarios sobre la paja de cereales para el año actual, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo pueden examinar dichos documentos los interesados que deseen y presentar las reclamaciones que crean pertinentes ó hacerlo en el acto del juicio de agravios, que tendrá lugar en las Casas Consistoriales, calle de la Parra, número uno, el día veintitres del actual y hora de la una de la tarde.

Berzosilla 17 de Febrero de 1919.—El Alcalde, Anselmo Muñoz.

#### Villasila.

Terminados los repartimientos de consumos por concierto gremial voluntario y municipales para el año económico de 1919 á 1920, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, donde pueden ser examinados por cuantos contribuyentes tengan en ello interés y formular las reclamaciones que consideren justas dentro del plazo marcado, pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Villasila 15 de Febrero de 1919.—El Alcalde, Mauro Melendro.

#### Brañose-ra.

Formado por los representantes del gremio de los géneros de consumos de este distrito el reparto para satisfacer á la Hacienda el impuesto de consumos del actual año, se halla de manifiesto en la Secretaría de este

Ayuntamiento por plazo de ocho días, con el objeto de que pueda ser examinado por los contribuyentes durante dicho plazo, pasado que sea no serán atendidas las reclamaciones que se presenten.

Brañose-ra 13 de Febrero de 1919.—El Alcalde, Nicasio del Barrio.

#### Quintanilla de Onsoña.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, el repartimiento general para hacer efectivos los cupos de consumos y recargos municipales para el corriente año de 1919, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean justas.

Quintanilla de Onsoña 6 de Febrero de 1919.—El Alcalde, Félix González.

#### Valdespina.

Confeccionado el repartimiento de consumos del año actual por el Ayuntamiento y Junta de asociados, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento en cumplimiento á lo prevenido en el art. 309 del Reglamento del ramo, por término de ocho días hábiles, de sol á sol, durante los cuales podrán examinarle los contribuyentes y presentar las reclamaciones oportunas.

Valdespina 17 de Febrero de 1919.—El Alcalde, Crisógono Fernández.

Se hallan terminados y expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, por término de ocho días, los padrones de cédulas personales de este distrito para el año de 1919, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos.

Hornillos de Cerrato. Villaherreros.

#### Anuncios particulares.

#### ARRENDAMIENTO DE LA RECAUDACION DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

De conformidad con la base 11.ª de las condiciones particulares del contrato, para la recaudación de la Diputación Provincial, tengo el honor de poner en conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, que desde esta fecha me hago cargo de la Agencia de Recaudación de la Corporación provincial, habiendo establecido la Oficina oficial en la calle Mayor principal, número 189, 2.º, derecha, siendo las horas de despacho de nueve á catorce, todos los días hábiles.

Palencia 20 de Febrero de 1919.—El Contratista, Pudenciano Paisán Tapia.

Imprenta provincial.